

Al Despacho de la Señora Juez hoy nueve de Noviembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

AUTO RECHAZA SUCESION.2020.00234

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020) se declaró inadmisibles la presente demanda, por los defectos indicados en el citado proveído.

La parte demandante dejó vencer el término concedido y no subsanó en debida forma la demanda toda vez que en primer lugar no presentó el avalúo de bienes tal como lo dispone el artículo 444, numerales 1 y 4 del CGP., (no se indica en las partidas del pasivo la razón por la que se relaciona solamente el 50% de las deudas si son acreencias del causante; en el Activo se relacionan bienes que se dice fueron adquiridos en vigencia de una sociedad conyugal conformada con ELSA CONTRERAS SANABRIA sin demostrarse la misma; tampoco se acredita la existencia de sociedad patrimonial alguna y solamente se informa que se está tramitando proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por ELSA CONTRERAS SANABRIA. En segundo lugar no presentó los documentos que acreditaran el parentesco del señor DANIEL MAURICIO MARAQUEZ (fallecido) con el causante.

Por tanto, es el caso de dar aplicación a lo ordenado por el art. 90 del CGP; en consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

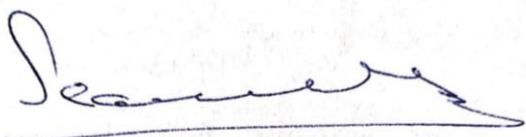
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO, propuesto por intermedio de apoderada Judicial por MANUEL SANTIAGO, MARTHA INES Y PABLO ALONSO MARQUEZ VELASCO, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps